

**AUTO No. 00078 DE 2019 PROCESO DE SELECCIÓN No. 478 DE 2017**

*“Por la cual se inicia Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 16908, Denominado Comisario De Familia, Código 202, Grado 19 del Proceso de Selección No. 478 de 2017 – ALCALDIA DE PUENTE NACIONAL, respecto de la aspirante **MILTON EDILBERTO CUELLAR JIMENEZ***

**LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 130 de 2019, como institución de educación superior designada para llevar a cabo la etapa de Valoración de Antecedentes dentro del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

De acuerdo con lo señalado por el literal i) del artículo 11 y el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la ley 1753 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene como función, entre otras, efectuar las convocatorias a concurso para la provisión de empleos públicos de carrera, de acuerdo a lo que establezca la Ley y el reglamento, y establece que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la CNSC a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones universitarias o de educación superior acreditadas para tal fin, con base en los principios de mérito, libre concurrencia, igualdad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad, eficacia y eficiencia.

En este contexto, la CNSC suscribió contrato de prestación de servicios No. 130 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina cuyo objeto es: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de las plantas de personal de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y gobernación del departamento de Santander – Proceso de Selección no. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, para la ejecución de las etapas de pruebas escritas y valoración de antecedentes hasta la consolidación de información para la conformación de listas de elegibles”.*

El mencionado contrato establece dentro de las Obligaciones Especifica del Contratista *“(…) 11. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato (…)”*

En desarrollo del referido Proceso de Selección, el día 24 de abril de 2019, la CNSC publicó los resultados en firme de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes inscritos al presente proceso.

En desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018– Santander, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritória.

Actualmente, la Fundación Universitaria del Área Andina se encuentra adelantando la prueba de valoración de antecedentes; etapa durante la cual, se encontró que posiblemente algunos aspirantes no reúnen los requisitos para el empleo al cual se postularon, al respecto se identificó:

1. Que el aspirante MILTON EDILBERTO CUELLAR JIMENEZ se postuló al empleo código OPEC No. 16908, Denominado Comisario De Familia, Código 202, Grado 19, para lo cual aportó los siguientes documentos:

- Título de Educación Formal en la modalidad Profesional en Derecho.
- Título de Educación Formal en la modalidad de Posgrado: Especialización en Derecho Administrativo.
- Título de Educación Formal en la modalidad de Posgrado: Especialización en Gestión Pública.
- Certificados de Educación informal complementarios.
- Certificados de Experiencia laboral.
- Tarjeta profesional.
- Libreta militar

2. Que con el fin de acreditar los requisitos mínimos de estudio aportó los siguientes documentos

FOLIO	TITULO	UNIVERSIDAD	FECHA DE GRADO	OBSERVACION
1	DERECHO	FUNDACION UNIVERSITARIA DE SAN GIL - UNISANGIL -	21/08/2014	Válido: El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC.
2	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO	UNIVERSIDAD LIBRE	21/08/2015	Válido: El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC.

3	ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN PÚBLICA	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-	27/04/2018	Válido: Se valora el documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el Artículo 40 del Acuerdo del presente proceso de selección.
---	------------------------------------	--	------------	--

3. Que con el fin de acreditar los requisitos mínimos de experiencia aportó los siguientes documentos

FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	OBSERVACION
1	Alcaldía municipal de Chiquinquirá	Comisario de Familia	2018-08-01	2018-09-11	Válido: Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia profesional, de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo del presente proceso de selección. Se validan 3 semanas y 3 días.
2	Alcaldía Municipal de Chiquinquirá	Secretario de Despacho (Gobierno)	2018-01-17	2018-07-27	No válido: El documento aportado no se relaciona con las funciones del cargo.
3	Alcaldía Municipal de Chiquinquirá	Director (Talento Humano)	2017-12-01	2018-01-16	No válido: El documento aportado no se relaciona con las funciones del cargo.
4	Alcaldía Municipal de Chiquinquirá	Director General del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Chiquinquirá (FONVICHIQ)	2017-01-05	2017-11-30	No válido: El documento aportado no se relaciona con las funciones del cargo.
5	Alcaldía Municipal de Chiquinquirá	Director General del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de	2016-01-05	2017-01-04	No válido: El documento aportado no se relaciona con las funciones del cargo.

		Chiquinquirá (FONVICHIQ)			
6	Fundación San Cipriano	Asesor Jurídico	2015-01-01	2015-12-31	No válido: El documento aportado no se relaciona con las funciones del cargo.
7	Colegio Motessori	Docente Catedrático de Filosofía y Ciencias Políticas	2010-01-24	2015-11-30	No válido: El documento aportado no se relaciona con las funciones del cargo.
8	Centro Integral de Atención	Instructor de Normas de Tránsito y Seguridad Vial	2009-04-01	2015-04-30	No válido: El documento aportado no se relaciona con las funciones del cargo.
9	Concejo Municipal de Chiquinquirá	Concejales	2008-01-01	2015-12-21	No válido: No es posible validar el documento como Experiencia Profesional, toda vez que de la denominación del cargo no es posible inferir el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica respectiva.

4. Que presuntamente el aspirante **MILTON EDILBERTO CUELLAR JIMENEZ, NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de experiencia laboral relacionada con el cargo, requeridos por el empleo No. 16908, *denominado Comisario De Familia, código 202, grado 19, Proceso de Selección 478 de 2017 – ALCALDIA DE PUENTE NACIONAL.*

Con fundamento en lo anterior, se evidencia que la aspirante no aporta los documentos necesarios para dar cumplimiento a los requisitos mínimos de Experiencia por cuanto el empleo a proveer, correspondiente al Nivel de Empleo Profesional, solicita la acreditación de “*Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada con el cargo*” y de acuerdo a validación de la documentación aportada, de conformidad con los criterios de valoración de la experiencia estipulados en el Acuerdo rector de Convocatoria, se concluye que la aspirante acredita tres (3) meses y tres (3) semanas de la experiencia profesional requerida. Como fundamento jurídico de la anterior valoración, se tiene que:

1. En consonancia con el concepto emitido mediante el artículo 19 del Acuerdo No. 20171000000826 del 22 de diciembre de 2017, según el cual la **Experiencia Profesional Relacionada** es “(...) la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de las respectiva formación profesional (...) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer”, y

considerando adicionalmente que el artículo 20 de la misma normatividad señalada establece que “los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: “(...) c) **Funciones, salvo que la ley las establezca**”. Por su parte, y siguiendo el mismo concepto precitado, se encuentra que las actividades llevadas a cabo por el aspirante en los empleos en la alcaldía Municipal de Chiquinquirá; fundación San Cipriano; Colegio Motessori; Centro integral de Atención, no guardan similitud o relación alguna con las funciones del empleo a proveer toda vez que se trata de un cargo orientado a *“ejecución de los planes y programas orientados a la protección de la familia contra la violencia, seguridad alimentaria y conflictos intrafamiliares, de acuerdo con los códigos, leyes, decretos y políticas adoptadas en el plan de desarrollo municipal, proteger, velar, custodiar, colaborar, a los menores que se hallen en situación irregular y en los casos de conflictos familiares a fin de garantizar el bienestar de los menores y el de convivencia pacífica en el núcleo familiar, aplicar las medidas para el restablecimiento del derecho de los miembros de la familia”* y, en su defecto, los certificados allegados especifican **ÚNICAMENTE** funciones dirigidas a *“formular planes y proyectos de atención y satisfacción de las necesidades de toda la población en las áreas de seguridad ciudadana y convivencia social, de conformidad con los lineamientos que señale el Alcalde Municipal, en el marco de las normas legales vigentes; asesorar, en materia de contratación administrativa, asuntos jurídicos de la administración municipal, atendiendo la normatividad vigente y directrices del alcalde; Representar o atender juicios y procesos que se sigan contra el municipio que cursen en las instancias judiciales y preparar las actuaciones a que haya lugar; coordinar la elaboración de conceptos jurídicos con las demás dependencias de la administración con el objeto de mantener uniformidad de criterio en los actos de la administración Municipal; asesoría jurídica en aspectos laborales, administrativos, pertenencia y ley de tierras; elaboración de tutelas; iniciar, desarrollar y llevar hasta su terminación los procesos civiles (restitución de bien inmueble arrendado) y los demás que surjan en las actividades propias de la fundación; presentar relación de asistencia para la expedición del certificado sobre el curso de normas de tránsito dictado a los infractores”*.

2. Frente al documento aportado por el aspirante para certificar experiencia adquirida en el Concejo Municipal de Chiquinquirá, no es posible validar el documento como Experiencia Profesional, toda vez que de la denominación del cargo no es posible inferir el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica respectiva., se procede entonces a valorar el documento como irrelevante para la acreditación de experiencia.

Así las cosas, se dará curso a la presente actuación administrativa con garantías del debido proceso y del derecho de defensa que le asiste al aspirante.

## **II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

En observancia de las normas citadas en el acápite anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000826 del 22 de Diciembre de 2017 (y

sus modificatorios), convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de ALCALDIA DE PUENTE NACIONAL, Proceso de Selección No. 478 de 2017 de la ALCALDIA DE PUENTE NACIONAL.

La etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se encuentra regulada en el Acuerdo Rector, de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.*

*La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la ALCALDIA DE PUENTE NACIONAL con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.*

*La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la ALCALDIA DE PUENTE NACIONAL publicada en las páginas web de la CNSC [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.*

*Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias o alternativas determinadas en la OPEC cuando estas existan y apliquen para el empleo al cual se inscribieron, serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.*

**PARÁGRAFO 1°.** *En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos. (...).”*

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015, prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.

Finalmente el artículo 2.2.5.7.5 del Decreto ibídem señala como causal de impedimento para tomar posesión en un empleo, el no reunir los requisitos señalados para el empleo.

Corolario de lo expuesto, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 11° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula de las obligaciones del contratista del contrato de prestación de servicios No. 130 de 2019 suscrito entre la CNSC y la FUA A contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018– Santander.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la FUA A:

#### **DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar la Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo OPEC No. 16908, denominado Comisario De Familia, código 202, grado 19 del Proceso de Selección 478, respecto del aspirante MILTON EDILBERTO CUELLAR JIMENEZ, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 7308683, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante MILTON EDILBERTO CUELLAR JIMENEZ, al momento de su inscripción en el Proceso de Selección 478 a través del Sistema - SIMO y con los cuales se realizó la verificación de requisitos mínimos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 al aspirante MILTON EDILBERTO CUELLAR JIMENEZ, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en su Inscripción.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente actuación administrativa, a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTICULO CUARTO:** Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto para que el aspirante MILTON EDILBERTO CUELLAR JIMENEZ, si a bien lo tiene, intervenga en la actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente Acto administrativo en el sitio web del concurso <https://www.santander-areandina.com/>

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 del mes de diciembre de 2019

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ANA P. GONZALEZ**  
**COORDINADORA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**  
**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**